----Trelew, 19 de diciembre de 2022.----------

--**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

I) Que de conformidad con lo que establece el art. 168, inc. 1ro., del C.P.C.C., el tribunal puede ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el art. 36 inc. 3ro., así como corregir los errores puramente numéricos los que podrán ser corregidos aún durante la etapa de ejecución de sentencia.----------

--------Desde tal perspectiva y si bien la sentencia interlocutoria dictada ha sido notificada a las partes y a la Asesoría de Familia de esta ciudad el día 05/12/22, -conforme se desprende del reporte de notificación digital de fs. 39-, se ha incurrido en un error involuntario en el punto I) de la SIF N° 083/22 al declarar abstracto el tratamiento del punto "III)…B) del recurso de apelación deducido por la Sra. G. P. G. mediante el escrito ID 748730, en contra de la sentencia definitiva N°130/2022 de fecha 30/06/2022, cuando en realidad es en contra de la sentencia definitiva N° 103/2022 de fecha 30/06/2022. ----

-------En consecuencia, debe corregirse la Sentencia Interlocutoria Familia Nro. 083/2022 dictada el 01 de diciembre de 2022 obrante a fs. 37/38 y donde se lee "sentencia definitiva N°130/2022", debe leerse "sentencia definitiva N° 103/2022", sin que ello implique alterar la solución a la que se arribara en la mentada sentencia.----------

-----En consecuencia, corresponde que por secretaría se deje nota marginal en la referida sentencia interlocutoria registrada bajo el Nro. 022/2022 -SICA-. ----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--I) CORREGIR el error involuntario que se incurriera en el punto I) de la Sentencia Interlocutoria Familia Nro. 083/2022 dictada el 01 de diciembre de 2022 obrante a fs. 37/38 y disponer que donde se lee "sentencia definitiva N°130/2022", debe leerse "sentencia definitiva N° 103/2022".----------

---II) DEJAR la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en el pronunciamiento de fs. 37/38.----------

----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PROCÉDASE A LA DEVOLUCIÓN ORDENADA.----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 089 DE 2022 - SIF.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO